Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Rawson,01 de febrero de 2011.

Y VISTOS:

Los presentes *"C. J. s/dcia. Omisión deberes del oficio s/impugnación" (Expediente nro. 21.883-170-CH-2010)* donde a fojas 72 el Defensor General, doctor Arnaldo Hugo Barone, interpuso aclaratoria de la sentencia cosida a fs. 63/9, dictada por esta Sala Penal del Superior Tribunal de Justicia.

Y CONSIDERANDO:

Que se ha incurrido en un error material al omitir consignarse en el punto 1° de la parte dispositiva de la sentencia de fs. 63/9 quién deberá soportar las costas en esta etapa del juicio.

Así, de acuerdo al resultado de las impugnaciones interpuestas y los fundamentos expuestos en el fallo las costas deberán recaer sobre la parte querellante y el Ministerio Público Fiscal.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia

///

R E S U E L V E:

1°) Hacer lugar a la Aclaratoria solicitada a fs. 72 (C.P.P. artículo 135).

2°) Imponer las costas de esta instancia a cargo del querellante y del Ministerio Público Fiscal (C.P.P., artículos 239 y 247).-

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

Fdo. Daniel A. Rebagliati Russell-Alejandro Javier Panizzi-Daniel Luis Caneo.
Ante mi: José A. Ferreyra. Secretario

///